

Bogotá D.C. 26 de julio de 2012

HONORABLES
MAGISTRADOS
CORTE CONSTITUCIONAL (Reparto)
E. S. D.



Respetados Magistrados:

CARLOS AUGUSTO RAMIREZ DEL CASTILLO, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.308.149, de Bogotá, me dirijo a ustedes para interponer acción pública conforme Artículo 241 y 242 de la Constitución Nacional y demandar por inconstitucionalidad el artículo 128 de la ley 1474 de julio 12 de 2011, en cuanto el legislativo al decretar este Artículo de dicha ley sobrepasó y desconoció el mandato constitucional estatuido en el Artículo 158 y en el numeral 9º del artículo 268 de la Constitución Política.

Me permito describir esta solicitud de la siguiente manera:

NORMA ACUSADA

Transcribo a continuación la norma acusada:

"LEY 1474 DE 2011

(Julio 12)

Diario Oficial No. 48.128 de 12 de julio de 2011

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I.

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

(.....)

CAPÍTULO II.

MEDIDAS PENALES EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

(.....)

CAPÍTULO III.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.
(.....)

CAPÍTULO IV.
REGULACIÓN DEL LOBBY O CABILDEO.

(.....)

CAPÍTULO V.
ORGANISMOS ESPECIALES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

(.....)

CAPÍTULO VI.
POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y PEDAGÓGICAS.

(.....)

CAPÍTULO VII.
DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA.

(.....)

CAPÍTULO VIII.
MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL CONTROL FISCAL EN LA LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN.

(.....)

SECCIÓN PRIMERA.
MODIFICACIONES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

(.....)

SUBSECCIÓN I.
PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

(.....)

SUBSECCIÓN II.
MODIFICACIONES A LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL.

(.....)

SUBSECCIÓN III.
DISPOSICIONES COMUNES AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y AL
PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

(.....)

SECCIÓN SEGUNDA.
MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE
CONTROL FISCAL.

**ARTÍCULO 128. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Con el fin de fortalecer las acciones en contra de la



corrupción, **créanse dentro de la estructura de la Contraloría General de la República** la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes, la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso y la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático, las cuales estarán adscritas al Despacho del Contralor General y serán dirigidas por un Jefe de Unidad del mismo nivel de los jefes de las oficinas asesoras.

En la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, créanse once (11) cargos de Contralor delegado intersectoriales, quienes desarrollarán sus funciones con la finalidad de adelantar auditorías especiales o investigaciones relacionadas con hechos de impacto nacional que exijan la intervención inmediata de la entidad por el riesgo inminente de pérdida o afectación indebida del patrimonio público o para establecer la ocurrencia de hechos constitutivos de responsabilidad fiscal y recaudar y asegurar las pruebas para el adelantamiento de los procesos correspondientes.

La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes estará conformada por servidores públicos de la planta de personal de la entidad, asignados en misión a la misma, y tendrá como función principal la promoción e implementación de tratados, acuerdos o convenios con entidades internacionales o nacionales para obtener el intercambio de información, pruebas y conocimientos por parte de personal experto o especializado que permita detectar bienes, cuentas, inversiones y otros activos de personas naturales o jurídicas investigadas o responsabilizadas por la causación de daños al patrimonio público para solicitar el decreto de medidas cautelares en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo o en las acciones de repetición.

La Unidad de Apoyo Técnico al Congreso prestará asistencia técnica a las plenarias, las comisiones constitucionales y legales, las bancadas parlamentarias y los senadores y representantes a la Cámara para el ejercicio de sus funciones legislativa y de control político, mediante el suministro de información que no tenga carácter reservado, el acompañamiento en el análisis, evaluación y la elaboración de proyectos e informes especialmente en relación con su impacto y efectos fiscales y presupuestales, así como la canalización de las denuncias o quejas de origen parlamentario.

La Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático prestará apoyo profesional y técnico para la formulación y ejecución de las políticas y programas de seguridad de los servidores públicos, de los bienes y de la información de la entidad; llevará el inventario y garantizará el uso adecuado y mantenimiento de los equipos de seguridad adquiridos o administrados por la Contraloría; promoverá la celebración de convenios con entidades u organismos nacionales e internacionales para garantizar la protección de las personas, la custodia de los bienes y la confidencialidad e integridad de los datos manejados por la institución.

Para los efectos anteriores, créanse dentro de la planta global de la Contraloría General de la República dos cargos de director grado 03, cinco (5) cargos de profesional universitario grado 02 y tres (3) cargos asistenciales grado 04, de libre nombramiento y remoción.

Para la vigilancia de los recursos públicos de la Nación administrados en forma desconcentrada en el nivel territorial o transferidos a las entidades territoriales y sobre los cuales la Contraloría General de la República ejerza control prevalente o concurrente,



organícense en cada departamento gerencias departamentales colegiadas, conformadas por un gerente departamental y no menos de dos contralores provinciales. Con la misma estructura, organícese para el Distrito Capital una gerencia distrital colegiada.

El número de contralores provinciales a nivel nacional será de 75 y su distribución entre las gerencias departamentales y la distrital la efectuará el Contralor General de la República en atención al número de municipios, el monto de los recursos auditados y nivel de riesgo en las entidades vigiladas.

Las gerencias departamentales y Distrital colegiadas, serán competentes para:

- a) Elaborar el componente territorial del plan general de auditoría de acuerdo con los lineamientos fijados por el Contralor General de la República y en coordinación con la Contraloría delegadas;
- b) Configurar y trasladar los hallazgos fiscales;
- c) Resolver las controversias derivadas del ejercicio del proceso auditor;
- d) Determinar la procedencia de la iniciación de los procesos de responsabilidad fiscal y del decreto de medidas cautelares;
- e) Las demás que establezca el Contralor General de la República por resolución orgánica.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos previstos en este artículo, los servidores públicos de la Contraloría General de la República que tengan la calidad o ejerzan la función de contralores delegados, contralores provinciales, directores, supervisores, coordinadores, asesores, profesionales o tecnólogos podrán hacer parte de los grupos o equipos de auditoría.

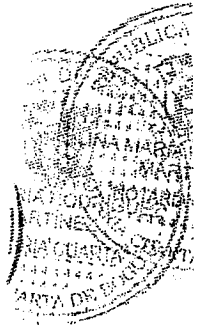
PARÁGRAFO 2o. Los gastos que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo serán atendidos con los recursos del presupuesto de la respectiva vigencia y para el año 2011 no implican una erogación adicional. La Contraloría General de la República efectuará los traslados necesarios."

PRIMER CARGO: VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

I. Contenido material o temático de la ley concernida:

Dicha norma versa sobre el fortalecimiento de los mecanismos para prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, desde el momento mismo que fue radicada la iniciativa legal por parte del Señor Ministro del Interior de entonces, Dr. GERMAN VARGAS LLERAS a fecha 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010 Publicada en Gaceta ISSN 0123-9066 AÑO XIX-607 de Septiembre 07 de 2010, en ninguno de sus apartes la iniciativa legal contempló la creación de cargos públicos para el órgano Autónomo Contraloría General de La República. El contenido material de la ley no es otro que fortalecer a los órganos y autoridades instituidos en cuando al desarrollo de sus competencias y concretar la política de lucha contra la corrupción, teniendo en cuenta que ya existen autoridades u órganos legalmente instituidos, con estructuras propias dadas por la misma Constitución y la ley. La esencia

4



4

de la ley es fortalecer competencias, restricción de términos, endurecer las causales de responsabilidad, crear procedimientos orales en materia de responsabilidad fiscal, regular con mayor rigor aspectos de contratación pública en tema de responsabilidad solidaria de contratantes, contratistas, interventores y supervisores, Políticas institucionales y pedagógicas contra la corrupción.

Dicha norma que refuerza la antigua ley 190 de 1995 antiguo estatuto anti corrupción donde en dicha normas, queda demostrado que históricamente ninguna de las legislaciones anticorrupción contempla la creación de cargos o modificación de las estructuras de las entidades de control.

Ello se desprende de la misma exposición de motivos que acompañó al proyecto de ley 142 Senado y 174 Cámara; desde su inicio, cuando en uno de sus apartes señaló en cuanto a eficiencia y eficacia de control fiscal en la lucha contra la corrupción:

"2.8. Octavo capítulo: medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción

El capítulo noveno contempla las medidas para mejorar la eficiencia y la eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción. Esta reforma pretende aumentar los índices de eficacia y con ello lograr una legitimidad del control fiscal frente a la ciudadanía, cualificación que cada día se ha desmejorado ante los resultados negativos del control fiscal. En los estudios que ha realizado la Auditoría General de la República se ha podido evidenciar que los resultados del control fiscal a nivel nacional no son lo esperado de acuerdo a su misión. En la última evaluación al control fiscal territorial se señaló lo siguiente:

"Se han identificado una serie de deficiencias que impiden la eficiencia y eficacia del control fiscal territorial. Entre ellas se encuentran que gran parte de los procesos que se adelantan no culminan con decisiones de responsabilidad fiscal. Igualmente es alarmante el número de prescripciones que en el año 2009 ascendió a 712 procesos por cuantía de \$221.592 millones. El total de expedientes prescritos durante los últimos cinco años es de 3.732 por cuantía de \$2,9 billones. Por su parte, las caducidades fueron 157 en el año 2009 por cuantía de \$16.112 millones. Durante los últimos cinco años se caducaron 624 procesos por cuantía de \$522.394 millones" .

En este sentido, se proponen medidas puntuales para garantizar la eficacia de los procesos de responsabilidad fiscal, tales como las siguientes:

A. Se crea el procedimiento verbal para los procesos de responsabilidad fiscal con el objeto de dar celeridad a los procesos cuya cuantía sea inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales

h



vigentes, cuando se determine que están dados todos los elementos para proferir imputación y si existe flagrancia en la generación del daño. El objeto fundamental de esta medida es reducir los términos y eliminar trámites innecesarios en estos eventos. Adicionalmente, se consagra un proceso verbal de única instancia cuando, la cuantía del presunto daño sea inferior a la suma de quince (15) salarios mínimos. Así mismo, se facilitan los mecanismos de notificación en todos los procesos.

B. Con fundamento en el principio de coordinación, se establece un mecanismo para que las Contralorías de todo el país y la Auditoría General de la República efectúen auditorías coordinadas concurrentes y planes nacionales de auditoría para dar cobertura nacional al control fiscal.

C. Se mejora el sistema de información y de publicidad creándose un sistema de información y seguimiento de las denuncias del control fiscal, exigiéndose la publicación de los Planes Generales de Auditoría (PGA) que no estén sujetos a reserva, advertencias e informes.

D. Adicionalmente, se incorporan las figuras de los auditores universitarios y la rendición de cuentas de las contralorías para mejorar la eficiencia del control fiscal y garantizar la transparencia del mismo.

E. Por último, se establece un sistema integrado de auditoría para la vigilancia de la contratación estatal (SIACE), administrado por la Contraloría General de la República con el apoyo de la Auditoría General de la República para hacer un seguimiento de eventos en los cuales se afecte la transparencia en esta actividad del Estado."

Como puede observarse ni la iniciativa legal, ni la exposición de motivo indicó la creación de cargos o cambios en la estructura de los organismos de Control Fiscal en materia específica Contraloría General de la República, concluimos señalado que el contenido material de la ley desde la radicación del proyecto y hasta su aprobación no guarda relación alguna con la creación de cargos y modificación de la Estructura de la Contraloría General de la República de que trata el Artículo 128 de la ley 1474 de 2011. Porque el fin perseguido con la norma no era creación de cargos de libre nombramiento y remoción ya que por regla general la Contraloría General de la República es un organismo dotado de carrera administrativa constitucional, la norma lo que quiere es dar herramientas jurídicas para el desempeño de las funciones de los órganos controladores de este flagelo de corrupción, no variar su funcionamiento y no crear nuevos cargos.

El citado proyecto de ley, tuvo su transito en cual fue divulgado de la siguiente manera:

-07 de septiembre de 2010 se publica proyecto de ley 142 Senado y 174 Cámara, Gaceta del Congreso No.607

-19 de octubre de 2010 se publica la ponencia para primer debate en la Gaceta del Congreso No. 784 de 2010.

-23 de noviembre de 2010 se aprueba en primer debate el proyecto de ley en Acta No.28, publicada en gaceta No. 19 de febrero 8 de 2011 y No.35 de 11 de febrero de 2011.

-01 de diciembre de 2010 se publica ponencia para segundo debate Gaceta del Congreso No.1002

-14 de diciembre de 2010 se aprueba en segundo debate Acta No.32 publicado en Gacetas del Congreso No.1117 de 22 de noviembre de 2010, 77 y 78 de marzo 10 de 2011.

- 11 de julio de 2011 publicado en Gaceta del Congreso el Acta No. 43 de febrero 23 de 2011 donde se debate el proyecto de ley 142 Senado y 174 Cámara.



II. Disposiciones de la ley que no guardan relación de conexidad con dicha materia:

El Artículo 128 de ley 1474 de 2011, no guarda relación de conexidad con dicha materia, ya que la Creación de cargos y la modificación del ente del máximo ente de control, no era de la esencia de la ley, porque al momento del trámite de la ley el Organismo Autónomo e independiente contaba con una estructura propia para desempeñar las tareas que estaba asignado el nuevo estatuto anti corrupción, persé al señalar que el proceso verbal debía implementarse con los Grupos existentes al momento de expedición de la ley, así lo refirió el mismo legislador en el párrafo 2 del Artículo 97 de la ley 1474 de 2011 que dice :

"ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL. *El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley 610 de 2000.*

El procedimiento verbal se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y en especial por las disposiciones de la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. *El proceso verbal que se crea por esta ley se aplicará en el siguiente orden:*

1. El proceso será aplicable al nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

2. A partir del 1o de enero de 2012 el proceso será aplicable a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías Territoriales.

4

PARÁGRAFO 2o. Con el fin de tramitar de manera adecuada el proceso verbal de responsabilidad fiscal, los órganos de control podrán redistribuir las funciones en las dependencias o grupos de trabajo existentes, de acuerdo con la organización y funcionamiento de la entidad.

El proyecto de ley creía y confiaba en la estructura existente en el órgano de control al momento de su aprobación, razón por la cual no se debió introducir un artículo "128" que de manera Grosera lo que pretendió fue modificar la organización o el funcionamiento de la entidad Contraloría General de la República y no puntualizar en la lucha de combatir la corrupción con las estructura existente como bien lo asegura el Parágrafo 2° del Artículo 97 antes destacado en negrillas. Desconociéndose el querer del constituyente, se introduce el texto del Artículo 128 de la ley demandada.



III. Razones por las cuales la norma señalada no guardan relación con el tema de la ley y por lo mismo lesiona el Artículo 158 de la CN.

Como bien se dijo en la exposición de motivos y en su encabezado el proyecto de ley presentado a iniciativa del poder ejecutivo (No.142 de 2010 Senado y 174 de 210 Cámara) su finalidad nos es otra que la de **fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública,** lo cual no incluía cambios en la organización y estructura de la Contraloría General de la República para el caso particular.

NORMAS CONSTITUCIONAL INFRINGIDA

Me permito señalar la normatividad constitucional infringida:

Artículo 158 Constitución Política de Colombia: *"Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas."*

Artículo 268 de la Constitución Nacional el cual prescribe: « El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

(.....)

9. Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General... »

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN-PRIMER CARGO

- a) El constituyente primario, en el Artículo 158 de la carta Fundamental, fijó una condición especial para el trámite y aprobación de leyes en la República de Colombia, señalando que todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no guarden relación con ella, obsérvese que el proyecto de ley a iniciativa del Gobierno Nacional radicado el 07 de septiembre de 2010; la iniciativa legal en su representación el Sr. Ministro del Interior, hoy Conocida como ley 1474 de 2011 en cuyo texto inicial, ni en la exposición de motivos se indicaba facultad alguna para modificar o cambiar la estructura del máximo órgano de Control Fiscal- Contraloría General de la República, por dos razones elementales la naturaleza del proyecto no daba pie para involucrar cambios en la estructura u organización de dicho organismo de control fiscal y otra razón coherente con el mandato constitucional, los proyecto de ley o iniciativa para modificar o cambiar la estructura u organización de la Contraloría General de La República es una atribución constitucional del Sr. Contralor General de la República tal como lo plasmó el Constituyente en el Numeral 9° del Artículo 268 de la Constitución Nacional de Colombia. Por tales circunstancia de orden constitucional es que el ejecutivo al presentar su iniciativa legal, no contempló la posibilidad de cambiar la estructura del máximo órgano de Control Fiscal, quedando demostrado que este punto de crear nuevos cargos y modificar la estructura de la Contraloría General de la República no era y no fue materia de la iniciativa legal llevada a trámite del Congreso de la República y radicada como Proyecto de ley (No.142 de 2010 Senado y 174 de 210 Cámara) .

En sentencia C- 102-11 de febrero 23 de 2011, esa Honorable Corporación a fijado su postura jurisprudencial frente al tema de la violación de unidad de materia cuando en uno de sus apartes plasmó ; *"La Corte, al examinar el principio de unidad de materia, ha considerado que su finalidad es propender por la transparencia en el proceso legislativo, y la seguridad y el orden en la operación del derecho: "...La Constitución Política -artículo 158- dice, en relación con el trámite de las leyes: "Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella (...). Busca la Constitución evitar que en el proceso de formación de las leyes se introduzcan disposiciones extrañas a la materia regulada en ellas, tanto para asegurar la transparencia de la actividad legislativa como para contribuir a la coherencia y sistematicidad del derecho legislado. Específicamente, quiere el Constituyente impedir la introducción de iniciativas sorpresivas, inopinadas o subrepticias en el curso del trámite parlamentario, que dificulten la participación democrática de la representación plural de la voluntad popular y oscurezcan el marco legal de interpretación y aplicación de las normas. En suma, la regla constitucional de la unidad de materia en los proyectos y las leyes propende por un ordenamiento jurídico que preserve tanto la legitimidad institucional como la seguridad jurídica en el sistema normativo."*

COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y PACE
BOGOTÁ
14 DE FEBRERO DE 2011
MARIA ROSA MARTIN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y PACE
BOGOTÁ

- b) La Asamblea Nacional Constituyente; el 4 de julio de 1991, día de la promulgación de la nueva Constitución Política de Colombia, determinó, decretó y ordenó que las ATRIBUCIONES ESPECIALES del Contralor General de la República eran las que le señalaba en el artículo 268 y caso particular la nombrada en el numeral 9° de dicho artículo "Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General"; y por parte alguna no autorizó al Congreso de la República para despojar al jefe de órgano autónomo Contraloría General de la República de esta atribución que nace del constituyente, para permear el ejercicio del control fiscal de la influencia política en el manejo de la estructura de la organización, dejando en cabeza del contralor este tipo de iniciativas legales en tratándose de modificaciones a la organización y funcionamiento de la misma.



SEGUNDO CARGO: VIOLACION AL PRINCIPIO DE INICIATIVA LEGISLATIVA CONSAGRADO EN EL NUMERAL 9 DEL ARTICULO 268 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL EN CABEZA DEL CONTRALOR GENRAL DE LA REPUBLICA.

El proceso de creación de la ley se enmarca dentro de parámetros normativos fijados por la Constitución y desarrollados por la ley mediante el estatuto orgánico que regula la organización y el funcionamiento de las cámaras legislativas.

El primer paso de ese proceso lo constituye la iniciativa legislativa, es decir, el ejercicio de la atribución de presentar el proyecto de ley a consideración del Congreso, determinándolo en forma vinculante para darle trámite, de manera que sea repartido a la comisión constitucional competente por razón de la materia y surta el procedimiento constitucional y legalmente establecido.

La Constitución ha determinado cuáles son los actores que gozan de iniciativa legislativa, y el ejercicio de esa atribución ha sido materia de precisiones por parte de la Corte Constitucional, de manera que la activación del proceso legislativo requiere ajustarse a los pronunciamientos efectuados por esta última.

La iniciativa fue presentada por el Gobierno Nacional por intermedio del Señor Ministro del Interior, no obstante en el trámite de la norma se introduce el contenido del Artículo 128 de ley 1474 de 2011 demandado, que no es otro que modificar el funcionamiento y la estructura de la Contraloría General de la República, pues según lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la iniciativa en este campo es potestad del Contralor General de la República.

En ese orden de ideas, de manera sistemática la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el concepto y la titularidad de la iniciativa legislativa en el régimen constitucional colombiano, ha ido decantando sobre cada caso particular las iniciativas.

f

Ir de espaldas a este parámetro se constituye en clara violación de las reglas constitucionales y reglamentarias de ley 5ª/92 (Reglamento del Congreso) en materia de iniciativa legislativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, la titularidad de la iniciativa legislativa reposa en los miembros de las cámaras, el Gobierno Nacional, la iniciativa popular y la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador general de la Nación y el Contralor General de la República, en cuanto se refieran a asuntos relacionados con materias relativas a las funciones que les compete cumplir.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN-SEGUNDO CARGO

Los senadores y representantes a la cámara, individualmente y a través de las bancadas con respecto a la iniciativa de los congresistas, la Corte Constitucional ha señalado que el principio general que rige su competencia es el de libertad, el cual, a su turno, encuentra su fundamento en el principio democrático (art. 1º), la soberanía popular (art. 3º), la participación ciudadana en el ejercicio del poder político (art. 40), la cláusula general de competencia del Congreso (art. 150) y, especialmente, la regla general consagrada en el artículo 154 de la Carta, donde se establece el principio de libre iniciativa legislativa del Congreso de la República **y se señalan las excepciones al mismo**, las cuales son de interpretación restrictiva.

Cuyo texto transcribimos “ **ARTICULO 154.** Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Observemos como el Artículo 156 de la Constitución indica en caso especial la facultad de iniciativa legal a órganos u autoridades distintas del Congreso y del Gobierno Nacional cuando dice:

“ARTICULO 156. La Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.”

(Concordante con Art.268 Numeral 9 para el caso del Contralor)



Teniendo en cuenta que la misma carta, marcó puntualmente la iniciativa legal en materia del ejercicio y función especial del Contralor General de la República dentro de las excepciones que tiene el Artículo 154 ya antes señalado. El hecho de haber introducido cambios al proyecto de ley presentado por el Gobierno Nacional, cuya materia es *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*; cambios que contrastan con lo regulado en el Artículo 268 numeral 9° de la Constitución Nacional, que deja como atribución específica la iniciativa legal en cabeza del Contralor de la República, de Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General... »

Esto vicia de nulidad el Artículo 128 de la ley 1474 de 2011, el cual se demanda. Y que en el caso particular el proyecto no contempló la posibilidad de crear cargos para modificar la organización interna de la Contraloría General de la República como sucedió en el trámite inicial del mismo ante el Congreso de la república. Este artículo en la forma como se introduce desconoce los Artículos 154, 56 y 268 numeral 9 de la Constitución Nacional

En Sentencia C-499/98 septiembre quince (15) de mil novecientos noventa y ocho (1998). Aprobada por acta 37; MP Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ. la honorable corporación ha sido clara al expresar en cuanto al **CONTROL FISCAL EXTERNO- Y LA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA DE LOS ORGANISMOS QUE LO EJERCEN** al reseñar: *"En punto a la autonomía administrativa de los organismos que ejercen el control fiscal externo, la Corporación ha señalado que ésta consiste, en el ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización y a las que les corresponde cumplir de conformidad con los artículos 267 y 268 del Estatuto Superior, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas."*

Mal puede otra autoridad pública abrogarse una potestad que la Constitución entregó de manera autónoma para ser ejercida por el Contralor General de La República en el numeral 9 de Art. 268 de la Carta Constitucional. Y de esta forma violentado el canon constitucional, aprovechar el trámite de una iniciativa legal para combatir y lucha contra la corrupción, introduciendo cambios en la estructura y funcionamiento del Máximo órgano de control fiscal del país, creando cargos de libre nombramiento y remoción para darle una estocada burocrática al llamado Estatuto Anti corrupción. .

COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Conforme a los artículos 241 de la Constitución Política y 43 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Corte Constitucional la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, y con tal fin, cumplirá la función de "Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las



leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación".

Por su parte, el Decreto Legislativo 2067 de 1991 establece el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional.

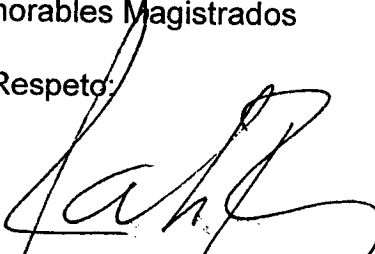
Son ustedes, entonces, competentes. Honorables Magistrados, para conocer y fallar sobre esta demanda.

NOTIFICACIONES

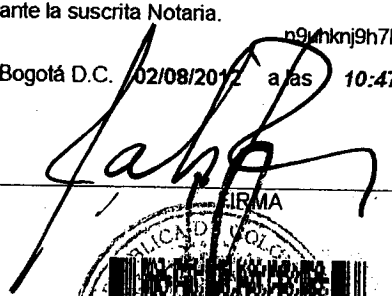
El suscrito recibe notificaciones en la Calle 147 No. 13-32 Apartamento 504 de la ciudad de Bogotá, D.C y en el correo electrónico crdelc2009@hotmail.com.

De los Honorables Magistrados

Con todo Respeto:


CARLOS AUGUSTO RAMIREZ DEL CASTILLO
C.C. No. 19.308.149 de Bogotá



	PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior memorial fue presentado personalmente por:	
RAMIREZ DEL CASTILLO CARLOS AUGUSTO	
quien se identificó con: C.C. 19308149	
y la T.P. No. del C.S.J.	
ante la suscrita Notaria.	
Bogotá D.C. 02/08/2012 a las 10:47:22 a.m.	
	
FIRMA	
	
JB	
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ	
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.	